



ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Universalización de la Salud”



LEY QUE SUSPENDE EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y ALCANTARILLADO, GAS NATURAL DOMICILIARIO, TELECOMUNICACIONES E INTERNET DURANTE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

El grupo parlamentario Unión Por el Perú, a iniciativa del Congresista de la República, **ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA**, representante de la región Junín, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 67°, 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

I. FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SUSPENDE EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y ALCANTARILLADO, GAS NATURAL DOMICILIARIO, TELECOMUNICACIONES E INTERNET DURANTE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Artículo 1.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declarase de necesidad pública e interés nacional la suspensión del cobro de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado, gas natural domiciliario, telecomunicaciones e internet, en situaciones de excepción constitucional por declaración de estado de emergencia o de estado de sitio a nivel nacional, a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios al acceso y disponibilidad de dichos servicios, garantizando el nivel de suficiencia, seguridad, calidad y continuidad previsto en los contratos de suministro correspondientes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La suspensión del cobro de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado, gas natural domiciliario, telecomunicaciones e internet, prestados por empresas públicas, privadas o mixtas, es a favor de los usuarios de los servicios públicos, con especial atención de las zonas rurales y población en situación de vulnerabilidad y pobreza, durante el estado de emergencia nacional por la pandemia del coronavirus COVID-19, así como en las situaciones de excepción declaradas conforme al artículo 137 de la Constitución Política.

El Ministerio de Economía y Finanzas y los organismos reguladores de los servicios públicos, son las entidades competentes para la implementación y supervisión de lo establecido en la presente ley.

Artículo 3.- Condonación de intereses

Durante la vigencia del estado de emergencia o estado de sitio, la suspensión del cobro de los servicios públicos comprendidos en la presente ley, no generan intereses compensatorios o moratorios en la determinación de los costos y gastos incurridos por las empresas prestadoras de dichos servicios.

Artículo 4.- Deudas anteriores

Los plazos de cancelación y ejecución de sanciones por el no pago de los servicios públicos comprendidos en la presente ley, adquiridos con anterioridad a la vigencia del estado de emergencia o estado de sitio, quedan suspendidos y no generan intereses compensatorios o moratorios, siendo reanudados a la finalización de las situaciones de excepción constitucional.

Artículo 5.- Fraccionamiento y pago de servicios

El ministerio de Economía y Finanzas y los organismos reguladores correspondientes son los encargados de determinar la contraprestación económica a favor de las empresas prestadoras de los servicios públicos comprendidos en la presente ley, respecto de los costos y gastos incurridos durante el estado de emergencia o estado de sitio.

El pago se realiza de la manera siguiente:

- a) Los usuarios de las zonas rurales y población en situación de vulnerabilidad y pobreza pagan el 25% de las tarifas, el cual podrá ser prorrateado en veinticuatro (24) facturaciones mensuales de los servicios públicos correspondientes, contados a partir de los tres (03) meses posteriores a la finalización del estado de emergencia o estado de sitio.
- b) Los usuarios de las zonas residenciales pagan el 50% de las tarifas, el cual podrá ser prorrateado en las veinticuatro (24) facturaciones mensuales de los servicios públicos correspondientes, contados a partir de los tres (03) meses posteriores a la finalización del estado de emergencia o estado de sitio.

En ambos casos, se autoriza que el pago de la diferencia de la tarifa a las empresas prestadoras de servicios públicos es asumido por el Estado, a través del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones - FITEL, los subsidios cruzados a cargo de SUNASS u otras entidades. Asimismo, se podrán aprobar exoneraciones del pago de derechos administrativos u otros ante cualquier entidad pública y modalidades de adelanto de servicios por impuestos, entre otros mecanismos que determine el reglamento para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Prohibiciones

Las empresas prestadoras de los servicios públicos quedan prohibidas de realizar el corte de los servicios correspondientes por falta de pago durante el estado de emergencia y estado de sitio. Tampoco podrán reportar a los usuarios ante las centrales de riesgo, por el no pago de los servicios públicos y las deudas anteriores, durante dichas situaciones de excepción constitucional.

Segunda.- Adecuación del Decreto de Urgencia N° 035-2020

Adecúese a lo establecido en la presente ley, salvaguardando las mejores condiciones para los usuarios, el Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece

medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaración del estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, así como sus normas modificatorias y reglamentarias.

Tercera.- Disposición modificatoria

Modifícase, derógase o dejase sin efecto las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Cuarta.- Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 8 de junio del 2020.



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemoscroute Inhoscopt FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2020 11:00:21-0500



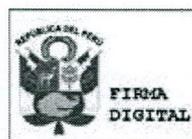
Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2020 08:16:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHAÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2020 18:11:39-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2020 18:20:47-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2020 08:00:41-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2020 18:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171668 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2020 11:12:22-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de Junio del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5788 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZA e INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Naturaleza de los servicios públicos.

Se entiende por *servicio público* toda actividad realizada con el objeto de satisfacer necesidades esenciales de la población, bajo la regulación y supervisión del Estado para que sean ofrecidos en forma universal, obligatoria, continua y en condiciones de igualdad, seguridad y calidad. Entre los principales servicios públicos se encuentran, los servicios de salud, educación, seguridad, agua, energía eléctrica, gas domiciliario y telecomunicaciones.

La naturaleza de los servicios públicos es estar siempre a disposición plena de la población. Como diría Buompadre: *“El Estado nace y se justifica para el servicio de los individuos. Fuera de esta consideración se transforma en un ente distinto, y, desde luego, muy peligroso”*¹ para los propios individuos.

Diferentes aportes doctrinarios nos llevan a reconocer que cualquier evaluación o planteamiento respecto de los *servicios públicos* deberá realizarse necesariamente bajo su doble dimensión, la jurídica y la política. Esto prevalecerá en la determinación de la forma administrativa, los criterios de regulación y supervisión, así como las medidas excepcionales para garantizar la prestación del servicio.

La Constitución Política del Perú, consagra que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1). Bajo este marco, en una economía social de mercado, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, *servicios públicos* e infraestructura (artículo 58), siendo la dirección y la gestión de los servicios públicos confiadas al Consejo de Ministros, y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo (artículo 119), y a nivel regional y local en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a sus competencias (artículo 192 y 195), en armonía con las políticas y planes nacionales.

Si bien es una materia cuyo amplio debate es necesario en otro plano, cabe señalar que el rol subsidiario del Estado a que hace referencia la Constitución Política, respecto a la actividad empresarial directa o indirecta, por interés o conveniencia (artículo 60), no debe significar la transferencia de potestades constitucionales respecto a la prestación de servicios públicos. Es importante que prevalezca siempre la titularidad del Estado, así lo realice a través de una empresa pública, o aun cuando suscriba contratos de colaboración o asociativos, o a través del encargo de gestión a empresas privadas o asociaciones público-privadas.

Sin embargo, no obstante, las tendencias prevalecientes, se observa un giro importante a escala global en la teoría y en la prestación de los servicios públicos esenciales, hacia una mayor participación del Estado. Al respecto, creemos que se debe rescatar lo público, protegerlo, defenderlo y ponerlo al servicio del desarrollo económico y social y en salvaguarda del bienestar de la población. Más aún en situaciones de excepción constitucional, como el actual estado de emergencia nacional por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Una situación de excepción constitucional permite afrontar situaciones extraordinarias y graves a través de mayores poderes para la administración pública. En el caso peruano, el artículo 137 de la constitución, establece que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción, tales como: 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. 2. Estado de sitio, en caso de invasión,

¹ Buompadre, Jorge. Delitos contra la administración pública, Doctrina y Jurisprudencia. Buenos Aires, Editor Mario Viera, año 2001, pág. 38.

guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.

En estas circunstancias de excepción, la prestación de los servicios públicos se convierte en más necesario e indispensables bien para la tranquilidad de la población. Sobre todo, aquellos servicios públicos conocidos como *domiciliarios*.

Los servicios públicos domiciliarios son aquellos que se prestan en forma universal, continua, eficiente, obligatoria, en igualdad de condiciones y calidad a todos los usuarios, por medio de redes físicas o humanas en su sitio de habitación o trabajo. *Son denominados también como bienes insustituibles y su prestación es una actividad económica, que debe buscar la satisfacción de necesidades esenciales de la población, en beneficio del mejoramiento de su calidad de vida y de la materialización de sus derechos sociales fundamentales*².

Para efectos de la presente ley nos enfocaremos en la importancia de que el Estado garantice la prestación universal, obligatoria y continua de los servicios públicos domiciliarios relacionados con la electricidad, el agua y alcantarillado, el gas domiciliario, y las telecomunicaciones e internet, dado que contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de necesidades vinculados con el ejercicio y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales.

2. Organismos reguladores de los servicios públicos.

En el caso peruano, los servicios de electricidad, agua y alcantarillado, gas domiciliario, telecomunicaciones e internet, son denominados públicos, y su prestación está bajo la gestión de empresas públicas y privadas, cuya regulación y supervisión prevalece a cargo del Estado a través de organismos públicos denominadas entes reguladores. Estos organismos reguladores se encuentran ubicados en todas las regiones del país, de acuerdo con su ámbito de competencia y de cobertura frente, a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios.

Los organismos reguladores de los referidos servicios públicos son:

- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), regula y supervisa a las empresas del sector eléctrico (energía eléctrica y gas), hidrocarburos y minero.
- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), norma, regula, supervisa y fiscaliza a las 50 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS).
- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), regula y supervisa el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones (telefonía fija, telefonía móvil, internet y otros).
- El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran), regula y supervisa a las entidades prestadoras de servicios de infraestructura de transporte de uso público.

Estos organismos cumplen con las funciones reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y reclamos, y supervisión, con el objeto de proteger a los usuarios en la prestación presente y futura de los servicios públicos, sean estas a través de empresas públicas y privadas. Estas funciones en su conjunto tienen por finalidad establecer sistemas tarifarios adecuados que garanticen la calidad y eficiencia.

Por lo tanto, por debajo del interés del Estado existe la responsabilidad compartida entre el gobierno y las empresas públicas y privadas de servicios públicos, para la obtención de objetivos de bienestar general, cohesión social y calidad en la prestación de tales servicios, y son estos organismos reguladores del Estado los encargados de garantizar dichos objetivos.

² Matías, Sergio. La política pública de liberalización y privatización de las telecomunicaciones en Colombia. Bogotá, Editado por Universidad Libre, 2011.

SERVICIOS PÚBLICOS	ORGANISMO REGULADOR	SUPERVISADOS	
		EMPRESAS	TARIFAS
ELECTRICIDAD	 Osinergmin Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería	Públicas y Privadas	Libres y Regulados
AGUA Y ALCANTARILLADO	 Sunass Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Públicas	Regulados
GAS NATURAL DOMICILIARIO	 Osinergmin Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería	Privados	Independientes y Regulados
TELECOMUNICACIONES E INTERNET	 osiptel EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES	Privados	Supervisados y Regulados

Fuente: Leyes de los organismos reguladores. Elaboración propia.

3. Acceso a los servicios públicos.

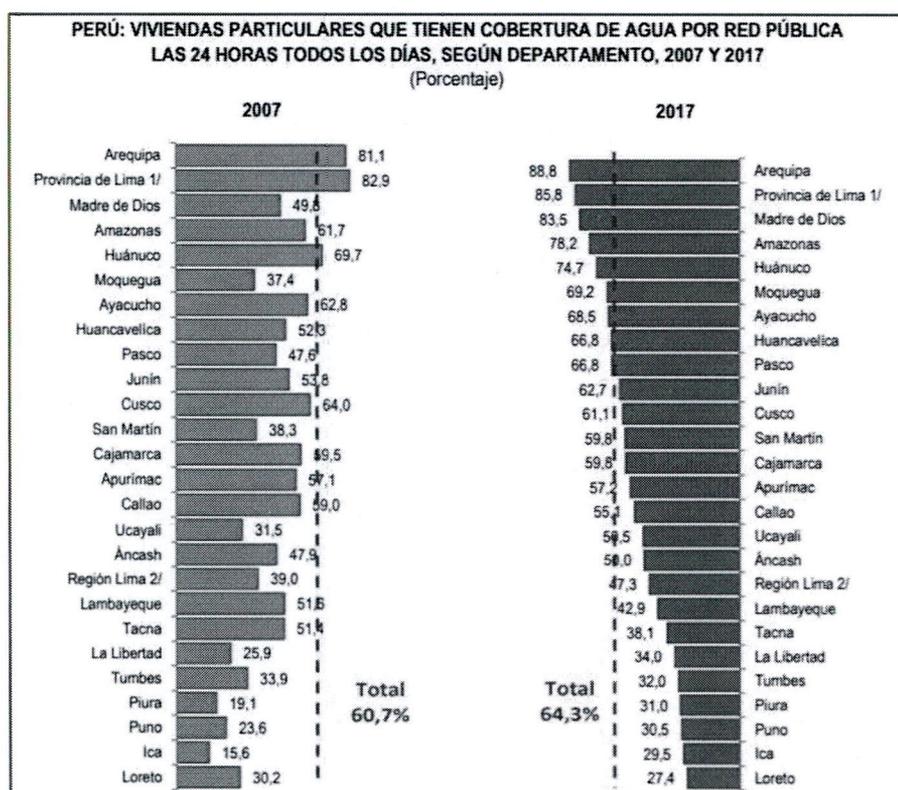
El acceso a los servicios públicos de electricidad, agua y alcantarillado, gas domiciliario y telecomunicaciones e internet aún es excluyente entre zonas urbanas y rurales en todo el país, además de diferenciado en la calidad y continuidad de servicios.

Respecto a los *servicios de agua potable*, los resultados del Censo 2017³, revelan que en el país existen 7 millones 698 mil 900 viviendas particulares censadas con ocupantes presentes, de este total el 78,3%, es decir 6 millones 30 mil 161 viviendas, tienen acceso al agua por red pública domiciliaria: 67,1% tiene conexión a red pública dentro de la vivienda, que representa a 5 millones 162 mil 821 viviendas y el 11,3% red pública fuera de la vivienda pero dentro de la edificación que equivale a 867 mil 340 viviendas. Por otra parte, el 4,7% de las viviendas particulares (362 mil 121) se abastecen de agua a través de pilón de uso público. El 7,3% de las viviendas particulares que equivale 562 mil 275, obtienen agua para consumo humano de pozo (subterráneo).

Sin embargo, existen 5 millones 299 mil 509 viviendas que disponen del servicio de agua todos los días de la semana. De este total, el 64,3% (3 millones 406 mil 943) de las viviendas disponen de este servicio las 24 horas del día; el 3,9% (208 mil 331 viviendas) de 15 a 23 horas diarias; el 11,0% (585 mil 387 viviendas) de 8 a 14 horas diarias, el 9,9% (525 mil 197 viviendas) de 4 a 7 horas y el 10,8% (573 mil 651 viviendas) de 1 a 3 horas diarias.

Con relación a los *servicios de electricidad*, según el censo de 2017, del total de viviendas particulares con ocupantes presentes, 6 millones 750 mil 790 disponen de alumbrado eléctrico conectado a la red pública; mientras que 948 mil 110 viviendas no disponen de este servicio. En cifras relativas, el 87,7% de las viviendas dispone de este servicio, que significa un importante crecimiento con relación al censo de 2007, que fue de 74,1%. En cambio, las viviendas que no disponen de alumbrado eléctrico han disminuido en 13,6 puntos porcentuales al pasar de 25,9% en 2007 a 12,3% en el año 2017, lo que significa en cifras absolutas 710 mil 291 viviendas beneficiadas con este servicio.

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI. Perú: Características de las viviendas particulares y los hogares. Acceso a servicios básicos. Censo de 2017: XII de Población y VII de Vivienda. Lima, agosto 2018.



Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.



Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

Sobre las diversas fuentes de energía o combustible que utilizan los hogares para cocinar los alimentos, el Censo 2017 investigó acerca de los combustibles limpios que se usan para cocinar los alimentos: gas GLP, gas natural o electricidad; así como los combustibles contaminantes: leña, carbón, estiércol/ bosta o residuos de cultivos agrícolas, que repercute en la salud de sus miembros.

PERÚ: HOGARES EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN TIPO DE ENERGÍA O COMBUSTIBLE QUE UTILIZAN PARA COCINAR LOS ALIMENTOS, 2017 (Absoluto y porcentaje)		
Tipo de energía o combustible que utilizan en el hogar para cocinar	Censo 2017	
	Total de hogares	%
Total	8 252 284	100,0
Usan combustibles limpios	6 298 871	76,3
Usan gas (GLP o natural)	6 190 205	75,0
Solo usan Gas GLP-balón	4 762 809	57,7
Usan Gas GLP con otro tipo de combustible	987 162	12,0
Solo usan Gas natural (sistema de tuberías)	416 861	5,1
Usan Gas natural y otro tipo de combustible	12 343	0,1
Usan Gas (balón GLP) y Gas natural (sistema de tuberías)	11 030	0,1
Excusivamente usan Electricidad	108 666	1,3
Usan combustibles contaminantes	1 757 409	21,3
Solo usan Carbón	66 968	0,8
Solo Leña	1 428 856	17,3
Solo Bosta, Estiércol	144 908	1,8
Usan varios tipos de combustibles contaminantes 1/	116 677	1,4
No cocinan	196 004	2,4

1/ Comprende a los hogares que usan varios tipos de combustible para cocinar los alimentos, con excepción de electricidad, gas GLP o gas Natural.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

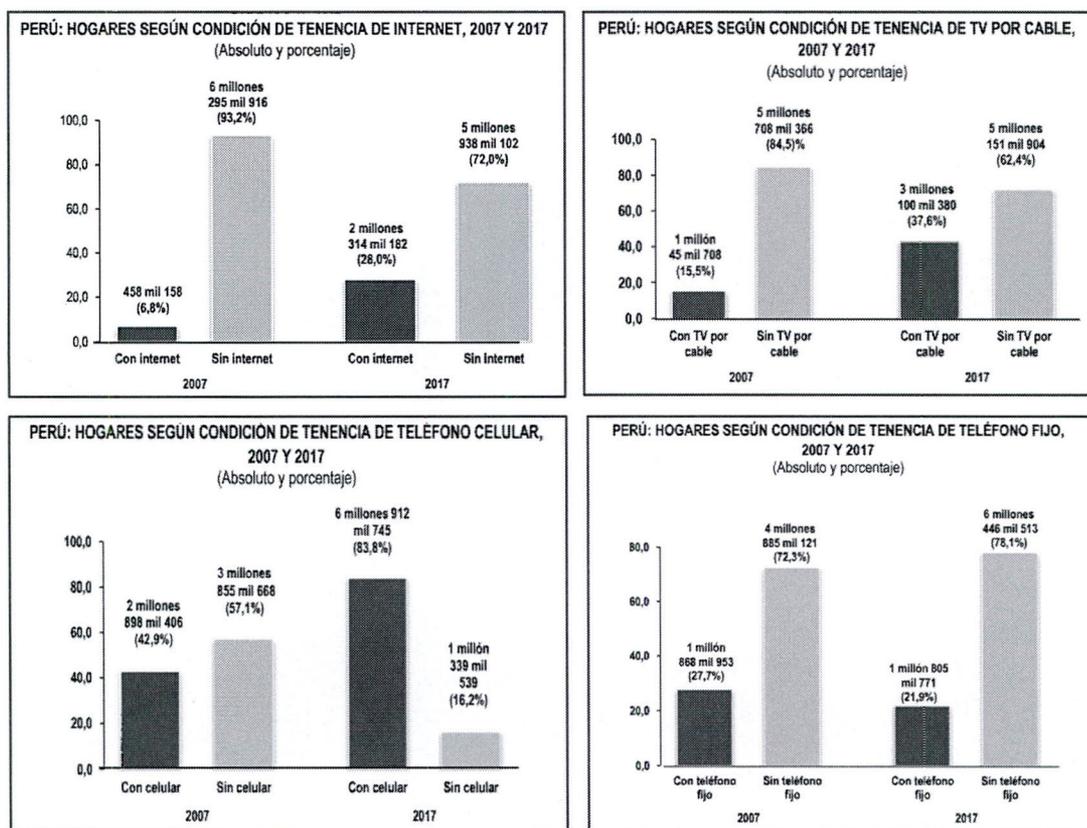
Para efectos del presente proyecto de ley, nos enfocamos en el gas natural que se conecta a los domicilios y que es prestado por empresas concesionarias del Estado supervisados por OSINERGMIN. Al respecto, el Censo de 2017 revela que 416 mil 861 hogares tienen conexión de gas natural, lo que representa el 5,1% del total de hogares del país. Al gas natural accedieron hogares de 42 distritos, de ellos 25 distritos pertenecen a la provincia de Lima, 14 distritos son del departamento de Ica, 2 distritos de Arequipa, 1 distrito de la Provincia Constitucional del Callao.

Cabe mencionar que aún el 21,3% de los hogares del país, que equivalen a 1 millón 757 mil 409 hogares utilizan para cocinar los alimentos combustibles contaminantes, como la leña, carbón, bosta /estiércol o residuos agrícolas. Se debe tener en cuenta la necesidad de ampliar los servicios de gas domiciliario, dado que la exposición a la contaminación dentro de los hogares, es causa importante de muertes por enfermedades respiratorias.

Respecto a los servicios públicos de telecomunicaciones, el avance de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) fomentado por el creciente desarrollo de la tecnología digital, brinda oportunidades para alcanzar mejores niveles de vida. El Censo del 2017, ha considerado su estudio a las TIC como el acceso a los servicios de internet, TV por cable, teléfono celular y teléfono fijo.

Según los resultados, los hogares en viviendas particulares con ocupantes presentes registraron 8 millones 252 mil 284 hogares, de los cuales, 7 millones 101 mil 717 hogares

tienen al menos una TIC (86,1%) y 1 millón 150 mil 567 restantes (13,9%) no tienen acceso a ningún tipo de TIC.



Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

Los resultados del censo de 2017 revelan que 1 millón 150 mil 567 hogares (13,9%) no tienen acceso a ninguna TIC. En la sociedad contemporánea esta situación es preocupante, si consideramos que se ha reconocido una doble condición, pues de un lado, son esenciales para la calidad de vida individual de las personas y de otro, desde el punto de vista colectivo, constituyen la base del desarrollo económico y social de la comunidad. En el mundo actual, una población sin acceso a las comunicaciones y nuevas tecnologías no puede desarrollarse suficiente, ni dignamente.

4. Impacto del COVID-19 en la prestación de servicios públicos.

Según el INEI⁴, En el año 2019, existían 24 millones 511 mil 500 personas que tenían edad para desempeñar una actividad económica. De este total, 17 millones 830 mil 500 pertenecen a la población económicamente activa (PEA); es decir el 72,7%, en tanto 6 millones 681 mil (27,3%) a la población económicamente no activa (No PEA), que son personas exclusivamente: estudiantes, amas de casa, pensionistas o jubilados, rentistas e incapacitados permanentes para trabajar. Esta población desocupada y en edad de trabajar pero que no se encuentra activa, se convierte en población vulnerable y son los primeros aspirantes a incrementar la población en situación de pobreza y pobreza extrema en nuestro país.

⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI. Perú: Evolución de los Indicadores de Empleo e Ingreso por Departamento, 2007-2018. Lima, 2019.

NACIONAL: POBLACIÓN EN EDAD DE TRABAJAR POR CONDICIÓN DE ACTIVIDAD Y ÁREA DE RESIDENCIA, 2014-2019									
Miles de personas y tasa									
Años	Nacional			Urbana			Rural		
	PET	PEA	Tasa de actividad	PET	PEA	Tasa de actividad	PET	PEA	Tasa de actividad
2014	22 668,6	16 396,4	72,3	17 735,8	12 436,4	70,1	4 932,9	3 960,0	80,3
2015	23 034,2	16 498,4	71,6	18 132,9	12 584,1	69,4	4 901,4	3 914,3	79,9
2016	23 401,6	16 903,7	72,2	18 532,9	13 066,1	70,5	4 868,8	3 837,6	78,8
2017	23 771,7	17 215,7	72,4	18 936,3	13 396,5	70,7	4 835,4	3 819,2	79,0
2018	24 142,3	17 462,8	72,3	19 341,4	13 663,7	70,6	4 800,9	3 799,1	79,1
2019 P/	24 511,5	17 830,5	72,7	19 746,8	14 031,5	71,1	4 764,7	3 798,9	79,7
Variación anual: 2019/ 2018									
Variación porcentual (%)	1,5	2,1		2,1	2,7		-0,8	0,0	
Variación en miles	369,2	367,7		405,4	367,8		-36,2	-0,2	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y el INEI, sólo en Lima, durante los meses de febrero, marzo y abril, la población económicamente activa desocupada ascendía a 385 mil trabajadores, mientras que la población económicamente no activa asciende a 2 millones 524 mil trabajadores.

Lima Metropolitana: Población en edad de trabajar, según condición de actividad Trimestre móvil: Feb-Mar-Abr 2019 y Feb-Mar-Abr 2020 (Miles de personas, variación absoluta y porcentual)				
Condición de actividad	Feb-Mar-Abr 2019	Feb-Mar-Abr 2020	Variación	
			Absoluta (Miles)	Porcentual (%)
Total de población en edad de trabajar (PET)	7 780,9	7 885,9	105,0	1,4
Población económicamente activa (PEA)	5 256,9	4 015,6	-1 241,3	- 23,6
.Ocupada	4 871,5	3 654,9	-1 216,6	- 25,0
.Desocupada	385,4	360,7	- 24,7	- 6,4
Población económicamente no activa (NO PEA)	2 524,0	3 870,3	1 346,3	53,3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática -Encuesta Permanente de Empleo.

Por otro lado, durante la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, de propias declaraciones de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), la entrega del bono urbano (Yo me quedo en casa), el bono rural y el bono independiente, ha alcanzado una cobertura de más de 3.2 millones de hogares. Esta cifra representa más del 70% de los 4.5 millones de hogares para los cuáles están destinados estos tres bonos, por lo que tenemos actualmente 1.3 millones de hogares que hasta la fecha no han recibido ningún tipo de subsidio y apoyo para afrontar las consecuencias de la emergencia sanitaria.

Sin embargo, esta situación de desempleo y pobreza no debe significar la pérdida de servicios esenciales para su relativo bienestar en medio de una situación de excepción. Es deber del Estado garantizar a los usuarios el acceso a los servicios en términos y condiciones razonables. Incluso en el caso de ciudadanos de baja capacidad de pago, que no tienen acceso a los servicios, puede ponerse a disposición servicios gratuitos.

Del mismo modo, resulta importante, teniendo en cuenta que la recuperación económica será progresiva y lenta, establecer mecanismo para la condonación de intereses por la morosidad en los pagos, los cuales solo incrementan los montos de la deuda y lo hacen impagables. Del mismo modo se debe tomar en consideración que estas medidas excepcionales de alivio financiero para los usuarios y sus familias, deben verse compensados por el pago posterior de los servicios prestados de manera porcentual por parte de los usuarios y a través de fondos del Estado que permitan dar liquidez a estas empresas. Estos fondos garantizan el retorno tanto al Estado como a las empresas prestadoras de los servicios mediante modalidades como por ejemplo de servicios por impuestos, conforme se vaya superando la crisis y normalizando la actividad económica y la capacidad adquisitiva de la población.

Por tanto, la finalidad del presente proyecto de ley es no privar a ningún ciudadano de la provisión de servicios públicos, enfocado principalmente en aquellos usuarios que realmente enfrentarán riesgos de no pago, como son la población de zonas rurales y la población de vulnerable o en situación de pobreza.

5. Declaración de necesidad pública e interés nacional.

La presente propuesta legislativa dispone la *Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional* la suspensión del cobro de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado, gas domiciliario, telecomunicaciones e internet, en situaciones de excepción constitucional, a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios al acceso y disponibilidad de dichos servicios, garantizando el nivel de suficiencia, seguridad, calidad y continuidad previsto en los contratos de suministro correspondientes. Dado que existen elementos claramente explicitados que permiten considerar justificados los criterios para priorizar su formulación y financiamiento.

Con relación a la categoría "interés nacional", dicha categoría jurídica ha sido incorporada en el Artículo 63⁵ y en el numeral 19 del artículo 118⁶ de la Constitución Política del Perú. Al

⁵ El artículo 63° de la Constitución establece que: *"La inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas. (...)*

Se cita el presente artículo para indicar que existe un marco constitucional para que el Estado, dentro de su soberanía y autodeterminación, pueda ampararse en *el interés nacional* para defenderse de medidas proteccionistas o discriminatorias de otro país o países. Sin embargo, esta interpretación no debe circunscribirse únicamente a estos, en reiterada interpretación sistemática del artículo 63 (Tribunal Constitucional, INDECOPI, Organismos Reguladores, Ministerio de Justicia), esta defensa del Estado, a través de la invocación del interés nacional, comprende también respecto a la inversión nacional y extranjera, y respecto a la producción de bienes y servicios y el comercio exterior. Asimismo, debe tenerse en cuenta que este artículo, perteneciente al Régimen Económico, al no hacer una distinción entre qué poder del Estado adopta esta medida, el Congreso de la República puede invocarlo por necesidad pública, a fin de sustentar alguna decisión soberana respecto a las materias contenidas en el artículo 63°, incluso otros, lo cual se corrobora con abundantes antecedentes normativos.

⁶ El numeral 19 del artículo 118° de la Constitución establece que, corresponde al Presidente de la República: *19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

Si bien las materias económicas y financieras son competencia del Poder Ejecutivo, se cita el presente artículo en razón de que cuando las medidas extraordinarias de interés nacional se encuentran creadas y en implementación, invocando el propio *interés nacional* y numeral 19 del artículo 118, se activa la facultad del Congreso de la República para modificar o derogar dichas medidas económicas y financieras. Contextualizado a la situación de emergencia nacional sanitaria, con mayor razón, consideramos que el Congreso de la República está facultado para modificar o incluso derogar las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en materia económica y financiera para garantizar la prestación de servicios públicos, en consecuencia, de manera soberana, invocando el interés nacional se pueden adoptar las medidas correctivas o complementarias más eficientes para satisfacer la necesidad pública.

respecto, la doctrina sostiene que: *“la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad”*. Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del Ministerio de Justicia.

Las leyes que declaran de interés nacional y necesidad pública, tienen como objetivo impulsar alguna materia o proyecto, darle la connotación de importancia y objetivo nacional y buscar la prioridad para su desarrollo o ejecución.

Sin embargo, aun cuando su naturaleza es “declarativa”, las actividades o proyectos a impulsar deben contener elementos sólidos que vislumbren su materialización. Así, por ejemplo, si se trata de declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de una obra de infraestructura, debe tener un impacto nacional, debe contar con expediente técnico registrado y aprobado como proyecto de inversión pública, debe estar incorporado en el PI de Desarrollo o en la Programación Multianual de Inversiones, entre otros. En este caso la ley declarativa cumple con su función de impulso y priorización.

En este sentido el presente proyecto de ley, considera que la incorporación de las categorías necesidad pública e interés nacional, se justifican en la medida que va a permitir la activación de procedimientos especiales y ágiles para el cumplimiento de la finalidad constitucional de garantiza la prestación de servicios públicos, los cuales además han sido planteados por el poder ejecutivo a través de la publicación del el Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaración del estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, así como sus normas modificatorias y reglamentarias. Por tanto, desde la perspectiva del Congreso de la República se busca reforzar las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo para el bienestar de la población.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional.

El objeto es establecer un marco normativo que garantiza la prestación de servicios públicos en situaciones de excepción, en tal sentido complementar el Decreto de Urgencia N° 035-2020, publicado por el Poder Ejecutivo, que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaración del estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, así como sus normas modificatorias y reglamentarias, los cuales han devenido en insuficientes e ineficaces si consideramos, por ejemplo, que el Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL ha manifestado que en el sector telecomunicaciones existe un 40% de morosidad generado durante el estado de emergencia sanitaria, sin embargo, contradictoriamente, publicó el 28 de mayo de 2020. la Resolución N° 043-2020-PD/Osiptel, que habilitó a las empresas operadoras ejecutar la suspensión gradual de los servicios de telecomunicaciones. Por lo que se justifica la aprobación de medidas correctivas excepcionales.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La *suspensión* del cobro de los servicios públicos durante la declaración de emergencia nacional y hasta tres meses posteriores, tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de dos aspectos fundamentales de la razón de existir el Estado, la prestación de servicios públicos y el bienestar de la población.

Finalizado los plazos establecidos, se dispone que las facturaciones dejados de pagar a favor de las empresas prestadoras, sean asumidos una parte por los propios usuarios y otra parte a cargo del Estado a cargo de los ingresos futuros. Esto minimiza el impacto económico para las empresas, para los usuarios y para el propio Estado, dado que, si los usuarios dejan de pagar las facturaciones estos servicios serían cortados con las consecuencias siguientes:

- Se incrementa la situación de vulnerabilidad de los usuarios.
- Se incrementan los costos al Estado para atender a la población vulnerable.
- Se reduce el número de clientes (de las empresas), por los cortes de servicios.
- Se reducen los ingresos de las empresas, sin opciones de cobro a población vulnerable.
- Se reducen el ámbito de supervisión y control, con lo cual la posibilidad de conexiones informales a los servicios públicos.
- Se reduce la competitividad del país, por la baja productividad y bienestar de la población.

En consecuencia, a mediano y largo plazo, los beneficios son superiores a los costos que podría generar lo dispuesto en la presente propuesta de Ley.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional que promueve la Vigésimo Cuarta Política de Estado relacionado con la Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente, y de manera complementaria con la Décima Política de Estado relacionado con la Reducción de la Pobreza.